

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©**  
[j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio 317**

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Tema a tratar:**

Pasa a despacho el presente proceso para resolver la solicitud de reconocimiento de un acreedor y de una cesión de un crédito.

**Consideraciones:**

Mediante auto del 14 de septiembre de 2020 este despacho declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante, Mario Gironza Rojas, fallecido el 12 de noviembre de 2015. Ello obedeció a la demanda radicada por el acreedor hereditario, Roberto Ortiz Rengifo.

Ahora bien, la abogada Gloria Estella Cruz Alegría, a quien el señor Francisco Javier Montilla Orozco le otorgó poder para hacer valer su acreencia en contra del causante, solicita el reconocimiento de este como acreedor del causante, allegando un contrato de prestación de servicios, entre otros.

También, la Dr. Cruz allega un auto del Juzgado 2 Civil Municipal de Popayán, dentro del proceso ejecutivo 2015-00842 en donde figura como demandante el señor Roberto Ortiz Rengifo y demandados Mario Gironza Rojas y Mireya Núñez González, mediante el cual se acepta una cesión parcial del crédito a Diego Felipe Solarte López.

Frente al reconocimiento del acreedor, Francisco Javier Montilla Orozco, se tiene que en los procesos de liquidación de sucesión no se reconoce acreedores, solo se incluyen sus acreencias en la diligencia de inventario y avalúos. Así lo dispone el artículo 491 numeral 2 del CGP. Por lo tanto, es en esa diligencia donde se decidirá o no la inclusión del crédito en cabeza del señor Montilla Orozco.

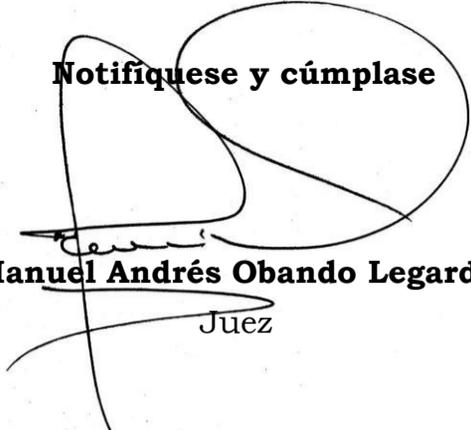
En lo que tiene que ver con la cesión del crédito, de la lectura del auto aportado se evidencia que la cesión del crédito fue parcial, sin embargo, no se indica que parte del crédito se cedió, en atención a que son dos deudores, lo cual es importante establecer a efectos de determinar si es factible o no tener al señor Diego Felipe Solarte López como cesionario del señor Mario Gironza en este proceso de sucesión para incluir o no su crédito en la diligencia de inventario y avalúos.

Por lo tanto, el Juzgado **resuelve:**

1. **Tener** a la Dra. Gloria Estela Cruz Alegría, identificada con CC No. 25.480.346 y TP No. 148.457 como apoderada judicial del señor Francisco Javier Montilla Orozco, conforme al memorial poder aportado.
2. **Resolver** la solicitud de inclusión de la acreencia del señor Francisco Javier Montilla Orozco en la diligencia de inventario y avalúos.
3. **Oficiar** al Juzgado 2 Civil Municipal de Popayán, con el fin de que se sirva informar cual fue la parte del crédito cedida por el señor Roberto Ortiz Rengifo al señor Diego Felipe Solarte López, dentro del proceso ejecutivo 2015-00842, en atención a que en el auto del 20 de mayo de 2021 no se especificó ello, solo se mencionó que se aceptaba la cesión parcial. La respuesta debe darse dentro de los 03 días siguientes.

Radicado No. 19130408900220190016700  
Causante: Mario Gironza Rojas  
Proceso de liquidación – Sucesión intestada

**Notifíquese y cúmplase**

  
**Manuel Andrés Obando Legarda**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA**  
SECRETARIA

En Estado Civil N° 050 se notifica el auto anterior.

Cajibío, 09 de noviembre de 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO  
Secretario

Radicado No. 19130408900220210001200  
Demandante: Parcelación el cofre  
Demandado: Marisol Maya Bohórquez  
Proceso ejecutivo

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©**  
[j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto sustanciatorio 101**

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente asunto, el cual tiene establecida fecha para audiencia del artículo 392 del CGP para el 10 de noviembre de 2021. No obstante, encuentra el despacho que es necesario decretar unas pruebas de oficio para establecer, entre otras cosas, la personalidad jurídica de la parte demandante.

Es necesario contar con el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 120-000009, predio dentro del cual se encuentra el lote de propiedad de la demandada y que se denominó parcelación rural “centro vacacional el cofre”, a efectos de determinar la inscripción del reglamento de copropiedad de la denominada parcelación.

También es importante, solicitarle al Municipio de Cajibío remita la documentación que le fue presentada a efectos de inscribir la “personería jurídica de la Parcelación el Cofre” que le fue reconocida mediante resolución 00567 del 13 de junio de 2017, así como también, la documentación presentada que dio origen a la resolución No. 0334 del 30 de abril de 2021.

Por último, la parte demandante deberá allegar la escritura pública o el acta de asamblea por el cual se cambió el nombre de la parcelación de parcelación rural “centro vacacional el cofre a parcelación el cofre.

Por lo tanto, el Juzgado **resuelve**:

**1. Decretar** como pruebas de oficio las siguientes:

- a. Oficiar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con el fin de que remitan con destino a este proceso el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 120-000009.
  - b. Oficiar** al Municipio de Cajibío con el fin de que remita la documentación que le fue presentada a efectos de inscribir la “personería jurídica de la Parcelación el Cofre” que le fue reconocida mediante resolución 00567 del 13 de junio de 2017, así como también, la documentación presentada que dio origen a la resolución No. 0334 del 30 de abril de 2021.
  - c. Oficiar** a la parte demandante para que allegue la escritura pública o el acta de asamblea por el cual se cambió el nombre de la parcelación de parcelación rural “centro vacacional el cofre” a parcelación el cofre.
- 2.** Para efectos de dar respuesta se concede un termino de **05 días para ello.**
- 3. Suspender** la realización de la audiencia programada para el 10 de noviembre de 2021 hasta tanto no se tenga las pruebas decretadas en este auto.

**Notifíquese y cúmplase**

**Manuel Andrés Obando Legarda**

Juez

Radicado No. 19130408900220210001200

Demandante: Parcelación el cofre

Demandado: Marisol Maya Bohórquez

Proceso ejecutivo

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA**  
*SECRETARIA*

En Estado Civil N° 050 se notifica el auto anterior.

Cajibio, 09 de noviembre de 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO  
Secretario